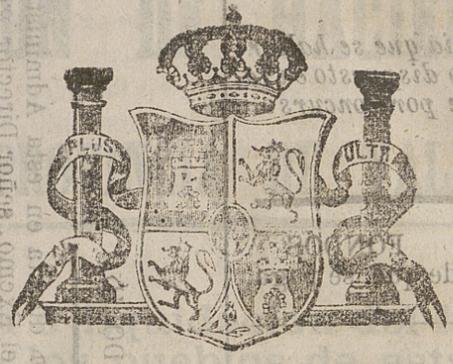


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Enero de 1866.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1865)

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion local.—Negociado 2.º

Ha llamado la atencion de S. M. la frecuencia con que algunas Diputaciones incluyen en los presupuestos, así ordinarios como adicionales de las respectivas provincias, cantidades para la dotacion de nuevas plazas de empleados, ó aumento de sueldo á las ya existentes, sin que á estos acuerdos haya precedido la oportuna autorizacion.

Vistos los artículos 55 y 57 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias:

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 Setiembre de último:

Considerando que el objeto de

los presupuestos, en la parte de gastos obligatorios, no es otro que el de dotar con el suficiente crédito los servicios que con anterioridad se hayan señalado legalmente á las provincias;

Considerando que la creacion de nuevas plazas, ó el aumento de sueldo á cualquiera de las existentes en las dependencias de las provincias, produce una alteracion en la plantilla que no puede autorizarse indirectamente por medio del presupuesto;

Considerando, por último, que si bien es cierto que las necesidades del servicio y las circunstancias especiales de cada provincia pueden aconsejar en muchos casos estas alteraciones en el número y sueldo de los empleados de unas mismas dependencias, el no sujetar aquellas á reglas y condiciones generales y permanentes podria ceder á veces en descrédito de la buena Adminis-

tracion, daño del servicio y perjuicio de esta clase de funcionarios;

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que cuando las Diputaciones juzgen necesaria la creacion de nuevas plazas ó el aumento de sueldo á las ya existentes, instruyan al efecto y sometan por conducto de los Gobernadores á la aprobacion superior el oportuno expediente justificativo de su necesidad y conveniencia, absteniéndose en el ínterin de incluir en el presupuesto cantidad alguna con dicho objeto, ó acompañando copia autorizada de la resolucion cuando fuere aprobatoria y el credito apareciese consignado.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1865.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1865)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil Mariscal de Campo D. Francisco Serrano Beldoya, Capitan general de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á veintiocho de

Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente General D. José Orozco y Zuñiga, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Magistrado supernumerario que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por fallecimiento de D. Isidro Gutiérrez que la servia.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Secretario, en comision, del Gobierno de la provincia de Madrid á D. Francisco Javier Camuño, Gobernador de la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

CONCLUSION.

ESCUELA.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
DE NIÑAS.		
La elemental completa de Mahamud.	166 escs. 700 mils., casa y retribuciones. . . .	Municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La elemental completa de niños del Barrio de Lasarte	250 escudos anuales, casa y retribuciones. . . .	Idem.
--	--	-------

PROVINCIA DE PALENCIA.

DE NIÑOS.		
La elemental completa de Paredes de Nava.	440 escudos anuales, casa y retribuciones. . . .	Idem.
La id. de Osorno.	330 id. id. id. id. . . .	Idem.
La id. de Espinosa de Cerrato	250 id. id. id. id. . . .	Idem.
La incompleta de Abastas.	175 id. id. id. id. . . .	Idem.
La id. de Villanueva de la Cueva.	175 id. id. id. id. . . .	Idem.
La id. de Revilla de Campos.	125 id. id. id. id. . . .	Idem.
La id. de Collazos.	100 id. id. id. id. . . .	Idem.
La id. de Moratinos.	90 id. id. id. id. . . .	Idem.
La id. de Villaproviano.	50 id. id. id. id. . . .	Idem.
La id. de nueva creacion de Olea.	75 id. id. id. id. . . .	Idem.
La id. de id. de Lomilla.	75 id. id. id. id. . . .	Idem.
La id. id. de Ollerros de Pisuerga.	75 id. id. id. id. . . .	Idem.
La id. id. de Valoria de Aguilap.	75 id. id. id. id. . . .	Idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

DE NIÑOS.		
La incompleta de Naveda, Ayuntamiento de Marquesado de Argüesa.	80 escudos anuales id. id. . . .	Idem.

DE NIÑAS.		
La elemental completa de Gijón, Ayuntamiento de Ramales.	166 escs. 600 mils. id. id. . . .	Idem.
La incompleta de nueva creacion de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezon de la sal.	100 escudos anuales. . . .	Idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DE NIÑOS.		
La elemental completa de Valdenebro.	300 escudos, 40 por retribuciones y casa. . . .	Idem.
La incompleta de Pobladura de Sotiedra.	146 escudos, casa y retribuciones.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á que pertenezca la escuela. Valladolid 11 de Diciembre de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Núm. 2.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de las compras de artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha á tenor de lo dispuesto por circular del Excmo. señor Director general de Administracion Militar.

Dias.	Pueblos donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio.		Carbon.		Paja.	
			Litros.	0,537	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
12	Consuegra.	D. Cecilio Mer.no.	1,663					

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto Provincial de Vergara, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofia Moral, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facul-

tad de Filosofia y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Impugnacion del ateismo.

Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela, Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Valladolid 31 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Patricio Montero.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Manuel Moreno y Hoyal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	Repartido	Existencia	Aplicado		TOTAL.		Sobrante.	Se ha debi-
	en	del año	perdones.	TOTAL.	TOTAL.	Escs. Mils.	do repartir	
	1864-65.	1863-64.		Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	á razon del	
	Escs. Mils.	Escs. Mils.		Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	1 por 100.	
«Evan de arriba».	»	»	»	»	»	»	»	43 600
Simancas.	70 090	»	70 090	3	3	67 090	»	68 800
Tamariz.	3 522	39 700	43 222	3 068	3 068	4 154	»	127 800
Tiedra.	3 546	37	40 546	2 878	2 878	37 658	»	11 800
Tordhumos.	5 198	58 800	63 998	4 543	4 543	59 455	»	68 800
Tordesillas.	12 417	106 883	119 300	8 470	8 470	11 830	»	127 800
«Pedroso».	»	»	»	»	»	»	»	»
«Villamarciel».	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrecilla de la Abadesa.	2 340	13	15 340	1 089	1 089	14 251	»	11 800
«Torre de Duero».	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrecilla de la Orden.	6 100	46 300	52 400	3 720	3 720	48 680	»	56 400
Torrecilla de la Torre.	1 060	6 900	7 960	» 565	» 565	7 395	»	8 600
Torre de Peñafiel.	» 840	7 500	8 340	» 592	» 592	7 748	»	9
«Molpeceres».	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrefombellida.	1 380	9 400	10 780	» 765	» 765	10 075	»	11 600
Torrelobaton.	8 556	55 600	64 156	4 555	4 555	59 601	»	69
Torrescárcela.	1 340	10 400	11 740	» 833	» 833	10 907	»	12 600
«Aldealvar».	»	»	»	»	»	»	»	»
Traspinedo.	2 026	10 800	12 826	» 910	» 910	11 916	»	13 800
Trigueros.	2 610	23 400	26 010	1 846	1 846	24 164	»	28
Tudela de Duero.	5 976	79 900	85 876	6 100	6 100	79 766	»	24 400
«Herrera de Duero».	»	»	»	»	»	»	»	»
Urones de Castroponce.	2 710	18 900	21 610	1 534	1 534	20 076	»	23 300
Urueña.	2 956	25 473	28 429	2 020	2 020	26 409	»	30 600
Valbuena.	2 230	17 760	19 990	1 419	1 419	18 571	»	21 500
«Bernardos (Coto)».	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdearcos.	1 520	9	10 520	» 746	» 746	9 774	»	11 300
Valdenebro.	3 266	27 500	30 766	2 184	2 184	28 582	»	33 100
Valdestillas.	2 594	24 600	27 194	1 930	1 930	25 264	»	29 300
Valdunquillo.	4 579	32	36 579	2 597	2 597	33 982	»	39 300
Valoria la Buena.	5 995	34 600	40 595	2 881	2 881	37 714	»	43 700
«Boada y Muedra (Granja)».	»	»	»	»	»	»	»	»
Valverde.	2 767	21 900	24 667	1 750	1 750	22 917	»	26 510
Valladolid.	905 079	»	905 079	28 759	28 759	876 320	»	927 200
Vega de Rioponce.	3 360	30 300	33 660	2 389	2 389	31 271	»	36 200
«Otaruelo».	»	»	»	»	»	»	»	»
Vega de Valdetronco.	2 974	20 200	23 174	1 645	1 645	21 529	»	24 900
Velascalvaro.	2 772	18	20 772	1 474	1 474	19 298	»	22 300
«Fuentelapiedra».	»	»	»	»	»	»	»	»
Velilla.	1 124	10 850	11 974	» 849	» 849	11 125	»	12 900
Velliza.	2 800	23 200	26	1 845	1 845	24 155	»	18
Ventosa de la Cuesta.	1 546	11 220	12 766	» 906	» 906	11 860	»	13 700
Viana de Cega.	2 510	6 280	8 790	» 623	» 623	8 167	»	9 500
Viloria.	» 580	3 850	4 430	» 314	» 314	4 116	»	4 800
Villabañez.	5 990	34 760	40 750	2 893	2 893	37 857	»	43 800
«Peñalba de Duero».	»	»	»	»	»	»	»	»
Villabarúz.	2 480	18 100	20 580	» 977	» 977	19 603	»	22 100
Villabragima.	7 230	54 750	61 980	4 400	4 400	57 580	»	66 700
Villacarralon.	1 480	16 060	17 540	1 248	1 248	16 292	»	18 900
Villacid.	2 650	26 560	29 210	2 073	2 073	27 137	»	31 400
Villaco.	» 880	7 060	7 940	» 563	» 563	7 377	»	8 500
Villaacreses.	1 562	11 750	13 312	» 944	» 944	12 368	»	14 300
Villa de la Union.	14 400	36 250	50 650	3 598	3 598	47 052	»	54 500
Villaesper.	1 280	9 150	10 430	» 739	» 739	9 691	»	14 200
Villafrades.	2 750	26 250	29	2 058	2 058	26 942	»	31 100
Villafranca.	1 036	8 350	9 386	» 666	» 666	8 720	»	10
Villafrechós.	18 706	63 694	82 400	5 850	5 850	76 550	»	88 700
Villafuerte.	3 472	9 250	12 722	» 903	» 803	11 819	»	13 700
Villagarcía.	3 614	34 450	38 064	2 702	2 702	35 362	»	40 900
Villahámete.	1 552	12 850	14 402	1 022	1 022	13 380	»	15 500
Villalán de Campos.	2 346	18 454	20 800	1 476	1 476	19 324	»	22 310

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Sol.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren despues.

Fuente el Sol, 30 de Diciembre de 1865.—El Alcalde Accidental.—Isidro Sanchez.—Secretario, Victor Diaz.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de las provincia relaciones juradas con arreglo á las órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les puedan ser irrogados.

Tordesillas Diciembre 22 de 1865.—El Alcalde, Floretino Mata.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas urbanas y ganaderia, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén

sujetas á aquella, en la secretaría de esta corporacion en todo lo que resta del presente mes; conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Viana de Cega 2 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Eugenio Frutos.

Ayuntamiento Constitucional de Valverde de Campos.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince dias á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Valverde de Campos 2 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Joaquin Lucas.—Por A. del A. Angel Sanabria, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalon.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaria de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aque-

llos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Villalon 3 de Enero de 1866.—El Presidente, Patricio Torres.—El Secretario, Lucas Garcia.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 52 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de reales vellon 16,510

Se ha devuelto á petición de interesados la cantidad de reales vellon 4,415 24 en metálico.

Valladolid 7 de Enero de 1866.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cént.
Se han dado por 15 empeños sobre alhajas.	7,330	
Se han cobrado por 14 desempeños sobre alhajas.	6,388	10
Se han dado por 150 letras.	59,170	
Se han cobrado por 15 letras.	66,800	

Valladolid 7 de Enero de 1866.—El director de semana, Antonino Santos.

VENTA DE DOS CASAS EN ESTA CIUDAD.

Se enagenan en subasta pública extrajudicial.

Una en la plazuela de Santa Ana número 2 moderno, que consta de Planta baja y habitaciones principal, segunda y solana, cuadra y otras dependencias, patio interior para luces cubierto de cristal, otro á la parte accesoria y corral, pozo de aguas dulces, sumidero y jarín con otro pozo unido al corral: tiene una superficie de 14,730 piés cuadrados, de los cuales hay edificadas 5,718 y los restantes corresponden al descubierto.

Y la otra está situada en la calle de la Estación número 25 nuevo; compuesta de piso natural, principal, solana y corral, que ocupa una superficie de 650 piés edificadas, y 2,161 descubiertos pertenecen al corral.

Para su remate está señalado el dia 14 de Enero próximo á las doce, en el despacho de D. Juan Fernandez Rico, hasta cuya hora estarán de manifiesto en el del Notario don Bernabé Gonzalez Rioja, calle de la

Cárcaba 21, los pliegos de condiciones y demás datos.

Los pagos se harán de cuatro en cuatro meses siendo el 1.º al contado el dia del otorgamiento de la escritura, y los restantes del modo que se deja indicado dentro del año que comenzará á contarse desde dicho dia.

Valladolid 31 de Diciembre de 1865.

ANUNCIO.

En el Soto de Villaverde que se halla situado en el raso de Portillo á 3 leguas de Valladolid, se admiten á pastar en acogimiento cabezas de ganado lanar y vacuno durante la corriente invernia, cuya finca tiene abundantes y esquisitos pastos. El guarda de la misma enterará del precio y condiciones. 161

ARRIENDO.

Se arriendan para ganado lanar y vacuno los acreditados pastos del sitio titulado la «Cabezada» de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla á dos leguas de Valladolid entre la Cistérniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden dirigir sus proposiciones al administrador D. Simon Juste, que habita en la misma finca. 162

VENTA DE TIERRAS.

Se venden extrajudicialmente las tierras de labor que, en el término de Valdunquillo, provincia de Valladolid, poseia la señora doña Isabel Martinez de Argüello, que ha fallecido en Madrid.

Las personas que deseen adquirir en todo ó en parte, las doscientas cuarenta fanegas de tierra que próximamente mide dicha heredad, pueden dirigir sus proposiciones con expresion del precio á que pagarían la fanega, al testamentario de dicha Señora, don Isidoro Cabañas, que vive en Madrid, calle del Espejo núm. 8, cuarto 2.º 191

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perilla.

Libertad 8